

**PARN-037**

**ESTADO No. 037  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de abril de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	14	05-04-2022	PARN-0590	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 185R, se realizan las siguientes recomendaciones y se toman otras disposiciones, al titular minero, así:</p> <p><b>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Comunicar</b> a la sociedad titular que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación de minería, y de conformidad con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI- aprobada en auto PARN No. 0217 del 29 de enero de 2020, notificado en estado jurídico de 007 del 30 de enero de 2020, el Punto de Atención Regional de Nobsa, se permite informar al titular minero que el presente contrato al encontrarse en su etapa de explotación y reportar un volumen de producción máximo anual treinta y cinco mil toneladas por año (35.000 Ton), de mineral de carbón, se reclasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA.</b></p> <p><b>2.1.2. Reiterar</b> la declaración de viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, solicitada mediante radicado No. 20179030276332 de 12 de octubre de 2017, presentada por el consorcio CMR, la cual fue otorgada en el auto PARN No. 044 del 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021,</p>



						<p>para el título minero 185R, conforme con lo reglado en en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016.</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM.</p> <p><b>2.1.4.</b> Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5. Remitir</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARN 1169 del 14 de julio de 2020 y 2200 del 11 de diciembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 185R, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.1.6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**Página - 3 - de 8**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**ESTADOS**

**Página - 4 - de 8**

AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	7	05-04-2022	PARN-0591	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFN-112</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>2.1.1.1 BOCAMINA 71 Y BOCAMINA 72</b></p> <p><b>2.1.1.1.1</b> Forrar señalar las estaciones de aforo en todo el circuito de ventilación. (30 día).</p> <p><b>2.1.1.1.2</b> Realizar mantenimiento a nivel de comunicación Bocamina 71 y 72 (reforzar el sostenimiento darle sección y altura a esta labor de comunicación de acuerdo en lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015. (60 días).</p> <p><b>2.1.1.1.3</b> Desaguar Nivel 110 derecha y nivel 120 derecha (30 días)</p> <p><b>2.1.1.1.4</b> Complementar Abscisado en las labores que se le ha realizado mantenimiento en bocamina 71 y niveles bocamina 72 nivel 110 y 120 derecha. (15 días).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 AUTORIZAR LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN BOCAMINA DENOMINADA 71</b>, dado que se cumplió en su totalidad con las medidas impuestas mediante acta de atención de emergencias No. ESSMN-030-E de fecha 10 de diciembre de 2021 e informe final de investigación de fecha 14 al 25 de febrero de 2022</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1 del Auto PARN N° 1404 de fecha 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico 059 de fecha 12 de agosto de 2021, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral 219 de 31 de marzo de 2022 se observó el cumplimiento total de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 570 del 02 de agosto de 2021</p> <p><b>2.2.3 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 219 de 31 de marzo de 2022</b></p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
------	---------	-----------------------------	---	------------	-----------	--



						<p><b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	HJI-09451X	VETAS SIERRA ALTA S.A.S.	7	05-04-2022	PARN-0592	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HJI-09451X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.1.1. Requerir</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Se debe mantener la ventilación mecanizada a máximo 10 metros de los frentes activos. <b>2.1.1.2</b> Se debe señalar la mina en los frentes activos y puntos de aforo de ventilación <b>2.1.1.3</b> Se debe tener el tablero de gases en los frentes activos. <b>2.1.1.4</b> Se debe construir adaptar y señalar 4 nichos en tramos del central con longitud superior a 100 metros. <b>2.1.1.5</b> Se debe mejorar el aislamiento eléctrico en puntos de iluminación y puntos de empalme. <b>2.1.1.6</b> Se debe dar cumplimiento con el uso del autorrescatador para todo el personal que ingrese bajo tierra. <b>2.1.1.7</b> Se debe continuar con la implementación del sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, plan de sostenimiento, plan de ventilación y plan de emergencia <b>2.1.1.82</b> Se debe aislar y señalar los trabajos inactivos y/o abandonados que se evidencian dentro de la Mina Cromo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>2.2.1 Informar</b> que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 3.2 del Auto PARN No. 1112 de fecha 30 de junio de 2021, notificado por estado jurídico N° 47 de 2 de julio de 2021, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización integral se observó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas mediante el informe de visita de fiscalización integral N° . 424 de 21 de junio de 2021 <b>2.2.2. Advertir</b> que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas <b>2.2.3 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. <b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 215 de 29 de marzo de 2022</p>
------	------------	-----------------------------	---	------------	-----------	---



						<p><b>2.2.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	01158-15	JORGE PRIETO PEÑA, CLELIA MEDINA MEDINA, MARIA DEL ROSARIO MEDINA MEDINA, LUÍS ALFONSO MEDINA MEDINA, SALOMÓN CASTILLO VARGAS	9	05-04-2022	PARN-0593	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 01158-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002035 expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia desde el 01-03-2022 hasta el 01-03-2023 y un valor asegurado de \$1,826,683.20, firmada por el tomador y con el respectivo soporte de pago.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente:</p> <p><b>2.2.2.</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al III y IV trimestre del 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de</p>
------	----------	--	---	------------	-----------	--

					<p>Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar que</b> se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con número de tarea 6244151 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado 16220-0 de Fecha 20 de noviembre de 2020.</li> <li>• Con número de tarea 6349833 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado 21810-0 de Fecha 22 de febrero de 2021</li> <li>• Con número de tarea 9200192 el Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado 42176-0 de Fecha 08 de febrero de 2022.</li> </ul> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p><b>2.3.4. Dar por subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad Mediante AUTO PARN No. 1195 del 19 de Julio de 2021, Notificado por estado jurídico 052 del 21 de Julio de 2021, referente A La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla junto con su respectivo soporte de pago correspondiente al I trimestre del 2021.</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 422 del 25 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	8	05-04-2022	PARN-0594	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-154, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 191 de 23 de marzo de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Allegar a la agencia nacional de minería un informe o justificación de la inactividad minera (labores suspendidas por más de seis meses), ya que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b>, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p><b>2.2.2. Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que Mediante Resolución No. 0156 del 22 de enero de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá–CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia Ambiental, el título minero se encuentra superpuesto con las siguientes capas: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SAN PABLO DE BORBUR - BOYACA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/43.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SAN%20">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/43.%20ACTA%20MUNICIPIO%20SAN%20</a></p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que una vez se reinicié la actividad minera dentro del área del título minero FK9-082 se debe cumplir con todo lo establecido en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 “por el cual se establece el reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas y la importación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
------	---------	-------------------------------	---	------------	-----------	--



						<p><b>2.2.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 191 del 23 de marzo de 2022</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GDI-154-	OBRAS CIVILES Y MINERA COMPAÑÍA COLOMBIA DE INGENIERÍA SAS	9	05-04-2022	PARN-0595	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GDI-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3.9.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.3.10. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p><b>2.3.11.</b> La actualización del beneficiario de la licencia ambiental otorgada por CORPOCHIVOR mediante Resolución No 0038 de fecha 23 de enero de 2008, a fin de que el beneficiario de la licencia ambiental esté acorde con el titular del Contrato de Concesión No. GDI-154.</p> <p><b>2.3.12.</b> El FBM anual de 2021, en el aplicativo de ANNA Minería</p> <p><b>2.3.13.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>2.4.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>

						<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.4.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.4.3. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <p><b>2.4.4. Informar</b> que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p><b>2.4.5. Informar</b> al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p><b>2.4.6. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 374 del 16 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.4.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.4.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFÁLTICAS S.A.S	11	05-04-2022	PARN-0596	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IGA-08202, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.5.1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021 toda vez que se encuentra bien constituido.</p> <p><b>2.6. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.6.1. Requerir bajo causal de caducidad</b> del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente:</p>

					<p><b>2.6.1.1.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021 acompañado de sus respectivos soportes de pago toda vez que las mismas no se evidencian radicadas dentro del SGD y expediente minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6.2. Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p> <p><b>2.6.2.1.</b> La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000031, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; y su objeto se encuentra mal constituido.</p> <p><b>2.6.2.2.</b> La presentación del formato básico minero Anual de 2021, acompañado del plano de labores mineras para el periodo, toda vez que los mismos no se evidencian radicados en la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>2.7.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.7.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.7.3. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N 2556 de 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a:</li> <li>• Presentación al Programa de Trabajos y Obras con los ajustes necesarios, al momento de aumentar la producción aprobada, dado que la CORPORINOQUIA mediante resolución No 500.41.12-0155 del 20 de febrero de 2012 aprobó licenciamiento para un volumen de 150.000 metros cúbicos año</li> <li>• Reubicar los frentes inactivos referenciados, toda vez que se encuentran por fuera del área otorgada y estas deben ejecutarse dentro del área del polígono aprobado.</li> </ul> <p><b>2.7.4. Dar por subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN N 0959 de 26 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico 037 de 27 de mayo de 2021, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p><b>2.7.5. Informar que</b> se evaluó los siguientes Formato Básico Minero FBM:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con número de tarea 6177133 el Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con Número de evento 161632 de fecha 15 de septiembre de 2020.</li> <li>• Con número de tarea 6360123 el Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con Número de evento 202979 de fecha 01 de marzo de 2021.</li> </ul> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p><b>2.7.6. Informar</b> que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2022.</p> <p><b>2.7.7. Informar</b> al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM, ni por la página del SÍ.MINERO; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse en su totalidad a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.</p> <p><b>2.7.8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 416 del 25 de marzo de 2022.</p> <p><b>2.7.9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.7.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 de abril de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**Página - 17 - de 8**



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 1**

**Página - 18 - de 8**